

Área de Acción Social

Colectivo Prejubilados, Jubilados y Desvinculados

Madrid, 23 de diciembre de 2008

RESOLUCION PARCIALMENTE FAVORABLE A NO TRIBUTACION I.R.P.F. DERECHOS RECONOCIDOS POR SERVICIOS PASADOS

Estimados / as Compañeros / as:

Los compañeros de Sevilla nos han remitido una resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía (T.E.A.R.A), parcialmente favorable a los intereses de nuestro afiliado, sobre reclamación de que la totalidad del importe de los derechos reconocidos en nuestro plan de pensiones como <<servicios pasados>> debería no estar sujeta a tributación por IRPF, **en el ejercicio/os fiscales en que se proceda al rescate de las prestaciones.**

El tribunal económico-administrativo actuando como órgano unipersonal reconoce:

- *“Que los fondos que luego se transfirieron al Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica procedían, si no en su totalidad, si, al menos, en parte, de las cuotas satisfechas por los trabajadores en concepto de seguro colectivo”*
- Esa parte de los fondos transferidos al Plan de Pensiones no tienen la naturaleza jurídica de **aportaciones o contribuciones empresariales** al plan de pensiones, ni recibieron el tratamiento tributario previsto en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones al ser anteriores a la misma.

Por lo que la prestación percibida del Plan de Pensiones por nuestro compañero debe tributar como:

- 1.) **Rendimiento de trabajo personal**, la parte que corresponda a la estricta prestación del Plan de pensiones citado, o lo que es lo mismo, la originada por las cantidades aportadas en virtud del Plan a partir de 1992.
- 2.) **El resto de la prestación** – la que trae causa la dotación inicial, esto es “**los derechos que tiene reconocidos por servicios pasados** “al entender el tribunal que el seguro colectivo amparaba **compromiso por pensiones** al asegurar la contingencia de supervivencia a la edad de jubilación. Deben tributar **como rendimiento de trabajo por la diferencia entre la totalidad de las derechos pasados y la suma de las cuotas realizadas por el trabajador y las contribuciones realizadas por Telefónica en la medida en la que estas le fueron imputables.**

El hecho de que el T.E.A.R.A, no acepte que el importe total de los “derechos por servicios pasados” quede sin tributar como se reclamaba y que sea necesario acreditar documentalmente las aportaciones o cuotas pagadas por el trabajador, reduce de manera muy considerable el beneficio fiscal pretendido.

A pesar de que el T.E.A.R.A solo tienen **competencia territorial** sobre las provincias de **Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz**, por tener Salas desconcentradas en Málaga y Granada (con competencia esta última sobre las provincias de Granada, Almería y Jaén) y que dicha resolución administrativa **no unifica criterios ni es doctrina consolidada ni es aplicable con carácter general a todos los reclamantes**.

Entendemos que al ser uno de los pocos recursos administrativos previos a la vía judicial estimados, aunque sea parcialmente, por los Tribunales Económicos -Administrativos Regionales, es necesario darla la máxima difusión posible, ya que puede beneficiar a otros compañeros que hayan decidido o decidan reclamar en un futuro.

Por tanto, os remitimos anexo a esta Circular, copia de la citada resolución.

Por último, aprovecho este escrito, para reiteraros la necesidad de que nos enviéis al correo electrónico que especialmente habilitamos para nuestro colectivo de prejubilados, jubilados y desvinculados (mayoresugt@gmail.com), todas aquellas resoluciones o sentencias tanto favorables como denegatorias, que puedan ser de interés del colectivo, para poder analizarlas y difundirlas en beneficio de todos.

Sin más recibid un Cordial Saludo,

**UGT Comunicaciones
Telefónica de España S.A.U.**